



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023.

Auxiliar judicial.

Auto No. 2563

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2023-00526-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por el señor JOSE ITALO BURGOS MERA en contra de NELSY RAMIREZ ZAPATA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

Finalmente, en atención a la solicitud de las múltiples medidas cautelares, por encontrarla procedente se accederá al estudio de lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1o del artículo 590 del C.G.P; sin embargo, se resolverá sobre su decreto una vez la parte actora proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda y arribar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que predica la cautelas. Advirtiéndole que se procederá conforme lo propio una vez se preste dicha caución.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00526-00. UMH – JOSE ITALO BURGOS MERA VS NELSY RAMIREZ ZAPATA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, propuesta mediante apoderado judicial el señor JOSE ITALO BURGOS MERA en contra de NELSY RAMIREZ ZAPATA.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Requerir a la parte actora para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, para que proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda y arribar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble que predica la cautelas. Advirtiéndole que se procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, una vez se preste dicha caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9768e6e29f56ee97400eb6ab9ec698aa1b720a00111a4db19ba934c4e28556e3**

Documento generado en 29/11/2023 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>